Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

084 0843 Fecha / / B 02190825

Apellido y Nombre ELICECHE, ADRIAN ALBERTO

Expediente Circulo Cerrado SA de Ahorro P/Fines Determinados C/ Berry Guillermo Federico S/ges. Pred

Juzgado

Secr.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.

Firma

B 2190825

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Suc.:755-PALACIO DE JUSTICIA
Fecha : 31-01-2020 Hora : 12:12:25
Cajero:3
Nro. Ope:27574915
Terminal : 191.83.X
Sesion: 1894504 Ticket: 1

2020 ENE. 31

REMUNERACIONES
COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 39,071.48

Comprobante : 04909869

CODIGO DE BARRAS:
644504909869

M.Pago : EFECTIVO

Codigo de Control: 5

Talon valido con
Digito de Control/Sello de Caja
OPERADOR: bm0[redacted]9


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad

Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04909869

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Circulo Cerrado S.A. de Ahorro P/F Determinados Y/o Ezra Guillermo Federico s/ Pedido Prend.

Juzgado:

Secretaría:

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: $

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 39.071,48

Son pesos: ~~treinta y nueve mil setenta y un con~~ 48/100 centavos

Nombre y apellido del declarante:

Elicechea Adrian Alberto

Domicilio:

Lavalle 1125 Piso 7 Of. 15

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Banco Ciudad (53) SUCURSAL 2020 ENE. 31

Lugar y fecha: CABA 10/1/2020

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

4

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-59271734-0***
CIRCULO CERRADO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Forma Jurídica: ***SOC. ANONIMA***
Fecha Contrato Social: ***10-06-1975***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - COMPRAS	04-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
IVA	11-1990
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 35	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 43	01-2000
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	02-1999
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-1977
GANANCIAS SOCIEDADES	05-1988

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: *663000 (F-883) SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA* Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

Domicilio Fiscal

SARGENTO CABRAL 3770 Piso:4 T:2
MUNRO
1605-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***25-10-2019*** a ***24-11-2019*** Hora **09:14:05** Verificador **106617971794**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

5

AFIP

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***20-24186507-0***
ELICECHE ADRIAN ALBERTO

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	04-2017
REG. EG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2017
IVA	04-2017
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde $30.001	11-2006
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2006

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales **INDUSTRIALES** establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentre inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exento, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal:	*702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS*	Mes de inicio: *03/2015*
Secundaria(s):	*691001 (F-883) SERVICIOS JURÍDICOS*	Mes de inicio: *03/2015*
Mes de cierre ejercicio comercial:	***12***	

Domicilio Fiscal

LAVALLE 1125 Piso:7 Dpto:15
1048-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***30-08-2019*** a ***29-09-2019*** Hora **14:44:55** Verificador **10627542533**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

A 018130794

PRIMERA COPIA.- Nº 101.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO.- CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS a favor del Doctor Santiago AON y otros.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO UNO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de dos mil catorce, a solicitud de los otorgantes me constituyo en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, donde ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Alfredo Gustavo ZIELINSKI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 17.073.801, y don Alejandro Bernardo CIANFERONI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 24.220.166, domiciliados legalmente en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo, vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento en los términos del inciso a) del artículo 1002 del Código Civil.- Concurren a este otorgamiento, en sus caracteres de Directores y en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "**CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**", con domicilio en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, en mérito a: a) Estatutos sociales inscriptos el 21 de noviembre de 1975, bajo el número 3235, al folio 412, del Libro 83, Tomo "A", de Estatutos de sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro y modificación inscripta el 27 de Diciembre de 1979, bajo el número 4498, del Libro 93, Tomo "A" de Sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Acta de Asamblea número 51, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubri-

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

cado 21 de julio de 1976, bajo el número A 13553, de elección de autoridades; c) Acta de Directorio número 440, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Directorio número 5, rubricado el 13 de enero de 2011, bajo el número 3421-11, de distribución de cargos, todo lo que en sus originales tengo a la vista para este acto y en copias certificadas obran agregados al folio 98, protocolo 2005 el apartado a) y al folio 71, protocolo corriente, los apartados b) y c), doy fe.- Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados que aseguran plenamente vigente, sin modificación ni alteración alguna EXPONEN: Que otorgan PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO a favor de los Doctores Santiago AON, con Documento Nacional de Identidad 32.677.400, Damián Jesús ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 32.103.015, Italo Enrique MARIANO, con Documento Nacional de Identidad 21.980.557 y Adrián Alberto ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 24.186.507, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente en nombre y representación de **"CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS"**, intervengan, tanto como actor, o como demandado, como tercero o bajo cualquier otro carácter, con las siguientes facultades: **A) TRAMITES JUDICIALES:** Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante en juicios que se sustancien actualmente o que deban sustanciarse en el futuro ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o tercero, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títu-

los, partidas, y toda especie de documentos; querellar, denunciar, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales, audiencias de mediación y/o de conciliación; a las de cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; apelar e interponer recursos legales ordinarios y extraordinarios, oponer o interrumpir prescripciones; conciliar, celebrar acuerdos transaccionales o rescindir transacciones; dar en pago montos conciliatorios, formular protestos y protestas; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; comprometer la causa en árbitros o arbitradores reglando los compromisos del caso, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, diligencias, exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos, y su graduación y prestar conformidades a propuestas concordatarias; celebrar arreglos priva-

DORIANA A. ELCECHE
ESCRIBANO
M. 144 F° 343 U.P.A.C.F.

dos con autorización para hacer quitas y remisiones de deudas; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites, cobrar y pagar créditos activos y pasivos; otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **B) COBRANZAS EXTRAJUDICIALES:** Exigir el cumplimiento de las obligacionesde que sea acreedora la sociedad mandante cuyo cobro haya sido encomendado a los mandatarios, cualquiera sea la naturaleza u objeto, cobrar y percibir las sumas, objetos y títulos y valores, otorgando los recibos correspondientes; celebrar transacciones en juicio o fuera de él, y convenir condiciones de pago con los deudores. **C) TRAMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Efectuar las gestiones que fueran necesarias en representación de la sociedad mandante ante Registros de Créditos Prendarios, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías de las distintas Provincias, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes. Asimismo declaran bajo juramento que "CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" es Sujeto Obligado por estar comprendido en el enunciado del artículo 20 de la ley 25.246, cumpliendo acabadamente con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Finan-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 018130796

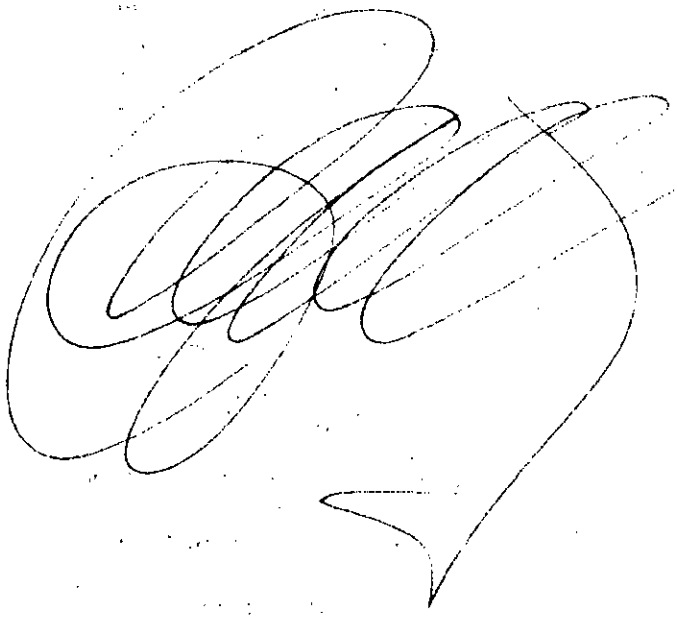
ciación del Terrorismo, haciendo entrega a la autorizante de la correspondiente constancia de inscripción en la UIF.- La parte mandataria queda autorizada a retirar la primera copia o ulteriores copias de la presente.- LEÍDA y ratificada la firman por ante mí, doy fe.- Alfredo Gustavo ZIELINSKI.- Alejandro Bernardo CIANFERONI.- Está mi sello.- Ante mí.- **V. A. TACCETTA.- CONCUERDA** con su matriz que pasó por ante mí, al folio 265 del Registro número 2077 a mi cargo, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente N 018130794/95/96 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

ADRIAN R. ELICECHE
ABOGADO
Tº 80 Fº 343 C.P.A.C.F.

N 018130796

T 015594471
B Noviembre 2014

3/3



COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 015594471

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2014

En mi carácter de escribano **Titular del Registro Notarial Nº 2077**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **TRES**

foja/s. que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista. Doy

Consiste en escritura de poder general judicial y especial administrativo otorgado por Circulo Cerrado Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados, de fecha de hoy a favor del Dr. Santiago AON y otros.-

ADRIAN A. ELIDEDIF
ABOGADO
Tº 64 Fº 343 C.P.A.C.F.

CERTIFICACION SOBRE DEUDA PRENDARIA

Sres. Directores de

CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

DOMICILIO LEGAL: Republica de la India N° 2867 -1° Piso –C1425FCC- CABA

CUIT: 30-59271734-0

Explicación del alcance

En mi carácter de Contador Público, a vuestro pedido y para ser presentada ante el Estudio Jurídico **ELICECHE ABOGADOS** emito la presente certificación conforme a lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la R.T. 37 de la F.A.C.P.C.E.

Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y sólo aplica sobre la situación detallada en el punto siguiente basado en la documentación analizada.

Detalle de lo que se certifica

El presente trabajo se efectuó sobre un resumen de la composición de la deuda de carácter prendario que se incluye como Anexo a la presente certificación determinada por CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS derivada del contrato de prenda inscripto *en el registro de la Propiedad del Automotor bajo el N°* **AA454H** *suscripto por* **GUILLERMO FEDERICO BERRY** con domicilio especial constituido en **MAIPU 42 PISO 8 OFICINA 108 – Ciudad de Buenos Aires,** firmado el **30 DE AGOSTO DEL 2016,** originado a su vez en el contrato de ahorro **63291**, Grupo **523** celebrado por el suscriptor con CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES *DETERMINADOS de acuerdo a la normativa vigente que regula a las operaciones de ahorro previo.*

Alcance específico de la tarea realizada

La tarea profesional se limitó a cotejar la información puesta a disposición por CIRCULO CERRADO S.A. a fin de poder emitir la presente certificación sobre deuda prendaria determinada por la empresa, a saber:

1) Registros contables llevados de acuerdo a la normativa vigente
2) Registros específicos de la actividad solicitados por la autoridad de control de la actividad de Ahorro Previo para Fines Determinados (I.G.J.)
3) Contratos de ahorro y prenda suscriptos por el deudor
4) Lista de precios vigente a la fecha de la presente

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 13
C.P.C.E.C.A.B.A.

JUAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.

Manifestación del profesional

Teniendo en cuenta el detalle de lo certificado, el resumen de la conformación de la deuda incluido como anexo a la presente y el alcance de la tarea llevada a cabo, certifico que la deuda mantenida por **GUILLERMO FEDERICO BERRY asciende a $ 1.302.382,52 (Pesos un millón trescientos dos mil trescientos ochenta y dos con cincuenta y dos centavos)**

Buenos Aires, 11-12-2019

Dr. Dario Jorge Moretti
Contador Pubblico (UB)
T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nº H 349256

Buenos Aires 31/01/2020 01 0T. 34 Legalización: N° 287032

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. i) la actuación profesional de fecha 11/12/2019 referida a VARIOS de fecha perteneciente a CIRCULO CERRADO S.A. 30-59271734-0 para ser presentada ante EST JURIDICO ELICECHE ABOGADOS y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. MORETTI DARIO JORGE 23-22235121-9 tiene registrada en la matricula CP T° 0246 F° 018 que se han efectuado los controles de matricula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C .236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio respecto sobre la tarea profesional, y que firma en carácter de socio de T° F°

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECE DE SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ADRIANA ANABEL FUENTES
SECRETARIA DE LEGALIZACIONES

JULIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.

Composición de la deuda prendaria

GRUPO N° **523** -SOLICITUD N° **63291**

Cuotas del contrato prendario: **56**
Cuotas abonadas en virtud del contrato prendario: **37**
Cuotas adeudadas en virtud del contrato prendario: **19**

Fecha de mora: **15-04-2018**

Cuota pura	1.087.588,58
tasa administrativa	57.679,17
adhesión	19.979,98
intereses	88.202,90
impuesto a los débitos y créditos bancarios	8.700,71
I.V.A 21 % sobre conceptos gravados	34.831,03
ARBA	0,00
AGIP	0,00
Percepción de Arba	0
Honorarios estudios prejudiciales con I.V.A 21%	4.217,00
Gastos legales con I.V.A 21%	1.183,15
TOTAL AL 11-12-2019	**1.302.382,52**

Firmada al sólo efecto de su identificación. Certificación en hoja aparte.

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 248 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

Nº 08790326 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"A" DIA 30 MES 08 AÑO 16
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO

"B" CARGO

"C" ARANCEL N° $

$524.252,96
MONTO DEL CONTRATO

AA454HU
DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

CODIGO DE REGISTRO

06 SEP 2016

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS
CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS.
ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.
EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº 6928 P
CUIT/CUIL: 30592717340

CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

T.E.:011-4808-8820; email:circulo@mercedes-benz.com.ar

BVARD. AZUCENA VILLAFLOR
CALLE

435 — 1107
NUMERO — CODIGO POSTAL

CIUDAD AUTONOMA
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

C.A.B.A.
PARTIDO O DEPARTAMENTO — PROVINCIA

DOMICILIO

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: [1] D.N.I. [2] L.E. [3] L.C
EXTRANJEROS: [4] D.N.I. [5] C.I. [6] PASAP.

Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

DIA — MES — AÑO — [1] SOLTERO [2] CASADO [3] VIUDO [4] DIVORC. — NUPCIA Nº

ENTES JURIDICOS

REG.PUB.DE COM.EST. SOC ANON.
PERSONERIA OTORGADA POR

N°3235F°412L83T "A"
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

DIA 21 MES 11 AÑO 75
FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
FERNANDO O. CORRO
Apoderado

FIRMA

"F"
LAUREANO G. PEZZUTI
Apoderado
ACREEDOR

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
LAUREANO G. PEZZUTI
Apoderado

VALOR DEL FORMULARIO
FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

CUIT/CUIL: 20-29586909
BERRY, GUILLERMO FEDERICO
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Nacionalidad: ARGENTINA; Sexo: Masculino
Profesión: PRESTACION DE SERVICIOS
T.E.: 0294-154231788

PERITO MORENO
CALLE

569 — 1 — 8370
NUMERO — PISO — DEP. — CODIGO POSTAL

SAN MARTIN DE LOS ANDES
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

CONFLUENCIA — NEUQUEN
PARTIDO O DEPARTAMENTO — PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: [1] X D.N.I. [2] L.E. [3] L.C
EXTRANJEROS: [4] D.N.I. [5] C.I. [6] PASAP.

24058690 — R.N.P.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

04 DIA — 08 MES — 74 AÑO — [1] X SOLTERO [2] CASADO [3] VIUDO [4] DIVORC. — NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
FERNANDO O. CORRO
Apoderado

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO *(Nº DE CHAPA PATENTE)* AA454HU
MARCA MERCEDES-BENZ
TIPO MINIBUS (O MICROOMNIBUS)
MODELO SPRINTER 415 CDI-C 3665-TE
MARCA MOTOR MERCEDES-BENZ
Nº DE MOTOR 651955W0058252
MARCA DE CHASIS MERCEDES-BENZ
Nº DE CHASIS 8AC906633GE120268

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

[] SI [X] NO

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: [X] SI [] NO

GRADO [1°] GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

[] ABONO CONCEPTO [X] SALDO DE PRECIO — [] PRESTAMO

ELICECHE
ADRIAN
ABOGADO
T° 342 F° 345 C.P.A.C.F.

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

C.O.G.C.A.L.

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de SAN MARTIN DE LOS ANDES el día 06 SEP 2016 de _____ de 20 _____

Constando de original, con _____ anexos y dos copias no negociables

CORRESPONDE A CO
COPIA EN LA SO
AA4

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

14 SET

SAN MARTIN DE LOS ANDES de 14 SET. 2016 de SAN MARTIN

Lugar y fecha

LORENA LAURA TAFFAREL
(ENC. SUPLENTE)
REG. SECC. DE LA ORBE MOTOR
(15002) SAN MARTIN DE ANDES

LORENA LAU
ENC. SU
REG. SECC. DE LA
(15002) SAN MART

Sello del Registro Seccional

Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

CIRCULO CERRADO S.A
De Ahorro Para Fines Determinados

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados

"L" AUTORIZO A _____

TIPO DE DOCUMENTO Nº _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FERNANDO O. CORRO
Apoderado

LAUREANO G. PEZZUTI
Apoderado

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO _____ de _____ de 20 ___

Páguese a la orden de _____

domiciliado en _____

calle _____ Nº _____

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____

Registrado el endoso de _____

a favor de _____

al folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO

de _____ de 20 _____ Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

_____ de _____ 20 _____

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: _____ de _____ de 20 ___

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº _____

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

AA454HU

14

NTRATO DE PRENDA
ICITUD TIPO 03 Nº 08700326

//CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el **FORMULARIO 03** Nº 08700326 contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma LAUREANO GABRIEL PEZZUTI DNI Nº 29.937.375 Apoderado y FERNANDO OSVALDO CORRO DNI Nº 17.255.323 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR).Quien acredita identidad con DNI que he tenido a la vista.

SAN MARTIN DE LOS ANDES,NEUQUEN: 30/08/2016

TGO.

Diego Martín SILVA
DNI Nº 32.829.676
Castelli 209 6º G - NEUQUÉN

TGO.

AILIN ALE MONTOVI
DNI Nº 31.305.596
Pasteur 667 - NEUQUEN

ADRIAN A. ELIZEBUE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.

CORRESPONDE A CON
INSCRIPTO EN LA SOL

AA4

SAN MARTI

14 SE

LORENA LAUD
ENC. SUF
REG. SECC. DE LAP
(1602) SAN MARTI

63291-523 (203)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS E INTELECTUAL

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS) AA454HU

FECHA, SERIE Y NUMERO PRIMERA PRESENTACION

15

CITUD TIPO 03 Nº 0 0 0 3 2 6

54HU

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (LEY 21.309)

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

CLASE: FIJA O ~~FLOTANTE~~ (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Por $ 524.252,96

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA: ~~DE LOS ANDES~~ - ~~CON~~ - SIN ~~PAGARES~~

SAN MARTIN DE LOS ANDES, NEUQUEN: 30-08-16
(Lugar y fecha) de 20

En garantía de la obligación por la suma de pesos QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS que el señor GUILLERMO FEDERICO BERRY

TAFFAREL
DPTE
DP.AUTOMOTOR
DE LOS ANDES

declara adeudar en concepto de préstamo en efectivo para pagar el saldo de precio del automotor que se prenda, pagadero en cuotas ajustables a don **Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines Determinados** se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO** de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes. Un AUTOMOTOR marca MERCEDES BENZ origen ---------- tipo MINIBUS (X) modelo, año 2016, diesel/nafta de ----- cilindros de ---------- HP, de inyección directa, diferencial ----------, caja de cambios ---------- 651955W0058252, MOTOR MARCA MERCEDES BENZ equipado con ruedas armadas, motor Nº chasis Nº 8AC906633GE120268, CHASIS MARCA MERCEDES BENZ, MODELO P SPRINTER 415 CDI-C 3665 TE, DOMINIO EN TRAMITE, USO PRIVADO-TRANSPORTE DE PASAJEROS INTER JURISDICCIONAL (continúa al dorso)

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia NEUQUEN Departamento o Partido (*) CONFLUENCIA Cuartel, distrito o pedanía ----------

Nombre o número del campo o establecimiento ----------

Ciudad o pueblo SAN MARTIN DE LOS ANDES Calle PERITO MORENO 1ºPISO Nº 569

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: Ninguno en ningún Registro.

DOCUMENTACION: *La deuda garantizada queda documentada en el presente Contrato Prendario y* 56 *cuotas mensuales* y consecutivas de $ 9.361,66 cada una reajustables según cláusulas de este Contrato y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos: La primera cuota con vencimiento el 10-09-2016 y las restantes los días 1º de cada mes subsiguiente: último vencimiento: 10-04-2021

INTERESES: La obligación devengará un interés del no hay % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor. **DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR:** Amplios.

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos en tramite ----------, contra ---------- en la compañía ----------, domiciliada en la calle ---------- Nº ---------- (----------), según Póliza Nº ----------, con vencimiento el día ---------- de ----------, la cual queda en poder del ACREEDOR

ACREEDOR: Inscripción Nº 6928-P
Nombre y Apellido: CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Estado civil: ---------- Profesión: ----------
Nacionalidad: ---------- Edad: ----- años
Domicilio: Boulevard Azucena Villaflor 435 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Documento de Identidad:

Firma del acreedor: Fernando Osvaldo Pezzutti, Laureano Gabriel
CORREO OFICIAL Apoderado
Apoderado
CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados

DEUDOR:
Nombre y Apellido: GUILLERMO FEDERICO BERRY
Estado civil: soltero Profesión: Prestacion de Servicios
Nacionalidad: ARGENTINA Edad: 41 años
Domicilio: PERITO MORENO Nº 569 1ºPISO-SAN MARTIN DE LOS ANDES-NEUQUEN
Documento de Identidad: DNI Nº 24.058.690

Firma del deudor:

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos de la Nación,
el día SAN MARTIN DE LOS ANDES de 06 SEP 2016 de 20

LORENA LAURA TAFFAREL
ENC. SUPLENTE
Firma DPTO. DE LA PROP.AUTOMOTOR
Sello Jefe de Registro SAN MARTIN DE LOS ANDES

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante.

Lugar y Fecha: 14 SET. 2016

LORENA LAURA TAFFAREL
ENC. SUPLENTE
Reg. Sec. de la Prop. Del. Automotor
(15002) SAN MARTIN DE LOS ANDES

15002

Firma

SELLO DEL REGISTRO

Sello Jefe de Registro

Controles

ABOGADO
Nº 84 Fº 343 C.P.A.C.F

Nº 28168

Emolumentos de inscripción $

Pagado por boleta Nº de

Autorizado por Disp. Nº 266/56 que no implica V°B° a las cláusulas impresas en el reverso. Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

Art. 173, inc. XI (Código Penal). - Será reprimido con prisión de un mes a seis años el que tomare conocimiento en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo o mediante cualquier otro procedimiento, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados en su provecho o en el de un tercero.

Decreto 15348/46 Ratificado por la Ley 12962. - Art. 13 (parte): El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe de Registro respectivo deje constancia del hecho en el libro de registro y certificado de prenda, y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido los títulos o guías en su caso.

MOTOR MARCA MERCEDES BENZ. VALE - LEASE CORRECTO MODELO.VALE -(X)(O MICROOMNIBUS) .-

(8) Lease correcto : Locar - vale

CORRESPONDE A CONT
INSCRIPTO EN LA SOLIC

AA45

14 SE

SAN MARTIN D

LORENA LAURA TA
ENC. SUPLENT
REG. SECC. DE LA PROPA
(1500Z) SAN MARTIN DE T

Pezzutti, Laureano Gabriel
Apoderado

Firma del acreedor CORRO, Fernando Osvaldo
Apoderado
CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

Firma del deudor

ENDOSO *de* *de*	*REGISTRO DEL ENDOSO* *de*
Páguese a la orden de	*Registrado el endoso de*
domiciliado en	*a favor de*
calle *N°*	*el folio respectivo del Libro del Registro.*
	SELLO
.....	
Firma del endosante — Firma del endosatario	Firma del Jefe de Registro
CANCELACION DEL CONTRATO	*REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.*
de *de* *Pagado en la fecha.*	
Cancélese en el Registro de inscripción.	
.....	
Firma del último tenedor	Firma del Jefe de Registro

TRASLADO: *de* *de*

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

.....

.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N°

.....
Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES:

.....

.....

...TO DE PRENDA 0100326 AA454HU

...DO TIPO 03 Nº 0100326

16

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el **ORIGINAL** del Contrato prendario son autenticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma LAUREANO GABRIEL PEZZUTI DNI Nº 29.937.375 Apoderado y FERNANDO OSVALDO CORRO DNI Nº 17.255.323 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR).Quien acredita identidad con DNI que he tenido a la vista.-

4HU

...016

E LOS ANDES

SAN MARTIN DE LOS ANDES,NEUQUEN: 30/08/2016

...FFAREL
...TOMOTOR
...S ANDES

TGO.

Diego Martin SILVA
DNI Nº 32.829.676
Castelli 209 5º G - NEUQUEN

TGO.

AILIN ALE MONTOVI
DNI Nº 31.805.596
Pasteur 667 - NEUQUEN

...LIAN A. ELISECHE
ABOGADO
...84 F... 343 C.P.A.C.F.

CORRESPONDE A CONTRA
INSCRIPTO EN LA SOLICITU

AA45

SAN MARTIN

14 SET. 20

LORENA LAURA
ENC. SUELD
REG. SECC. DE LA PRO
(1650Z) SAN MARTÍN D.

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP3

PRENDA
TIPO 03 Nº 0100324 A 454HU

4HU

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y GUILLERMO FEDERICO BERRY

DE LOS ANDES

(deudor)

Número de orden 026

AFFARBL
E
ITOMOTOR
S ANDES

REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO

La cuota de $ 9.361,66, se entiende básica al mes de AGOSTO de 2016 y corresponde a la cuota de amortización del préstamo más la carga administrativa mensual, que en este contrato alcanza a 1,53 % sobre cada una de las 72 cuotas que corresponden a este grupo en su inicio, ya que a la fecha, el valor venta al público del Automotor es de $ 875.336,22. La Solicitud-Contrato Nº 63291 cuyo original aprobado se encuentra en el expediente de Bases Técnicas Nº G-8017 de la Inspección General de Justicia, era por cuotas.

Dicha cuota será reajustable mensualmente de acuerdo al porcentaje de aumento o disminución que sufra el precio de venta al público que fije la fábrica Mercedes Benz Argentina S.A., para el Automotor marca MERCEDES BENZ modelo SPRINTERK3DZ unidad tomada como base por el deudor, para el grupo Nº 523. El ajuste se aplicará al momento de producida la variación del precio del mencionado Automotor y será acumulativo. El importe asi determinado será abonado dentro de los vencimientos y condiciones establecidos en este contrato.

Queda entendido por las partes que el monto total de la deuda será el que resulte de multiplicar la cuota reajustada, según el procedimiento anteriormente descripto por el número de cuotas impagas al momento de practicarse la liquidación provisoria o definitiva.

Para el caso que durante la vigencia de este contrato, el fabricante y/o importador efectúe variantes en el modelo del Automotor, lo sustituya por otro modelo, o deje de fabricar y/o importar el mismo, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el importe del modelo que lo sustituya, nacional o importado según corresponda. En el caso que se deje de fabricar y/o importar y no haya modelo que lo sustituya, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el promedio de aumentos que sufra la linea de Automotores fabricados y/o importados por Mercedes Benz Argentina S.A. en cada mes, que surja de las listas de precios informadas y publicadas conforme Resol. Nº 26/2004 de I.G.J.

El deudor declara expresamente conocer y aceptar y sin que ello lo autorice a ordinarizar el proceso de ejecución, que el importe adeudado será reajustado de acuerdo a lo antes establecido en razón de que la suma respectiva le ha sido otorgada conforme a la Solicitud de Contrato de ahorro y préstamo propuesto oportunamente a la acreedora y que lleva el Nº 63291 y del cual a efectivizado el depósito de la cuota Nº 15 correspondiendo la cuota Nº 16 que debe abonar, a la primera de este contrato prendario.

Queda expresamente convenido que si el acreedor recibiera pago de las cuotas aún pendientes de vencimiento, tal circunstancia no implicará ni presumirá, ni expresa ni tácitamente, renuncia al derecho de reajustar las mismas conforme a lo estipulado en esta cláusula.

Toda liquidación que se efectúe en caso de que fuera necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria hasta tanto se practique la liquidación final la que deberá efectuarse en la fecha prevista contractualmente para abonar la última cuota. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiera efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada en las condiciones generales de suscripción y en este Contrato. La carga administrativa mensual es de un 10% sobre la cuota básica.

En los casos de ser consumidor final, el impuesto al Valor Agregado que tributa la carga administrativa no va a ser discriminado en el Recibo de Pago, aunque si incluído en cada cuota, en los casos que corresponda discriminar el impuesto, así se hará en la Boleta Recibo correspondiente, en la cláusula reajuste del monto adeudado, no figura el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, que se cobrará en cada caso.

$ 875.376,22.vale - MODELO: SPRINTERK3DZ.VALE
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE SE HA ABONADO EL 30% DEL VALOR DEL AUTOMOTOR EN UNA CUOTA ESPECIAL.-

ADRIAN A. [illegible]
ABOGADO
Tº 84 Fº 543 C.P.A.C.F.

CORRO Fernando Osvaldo
Pezzutti Laureano Gabriel
Apoderado

Nº 28168 Firma del Acreedor Firma del Deudor

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

...RESPONDE A CONTR...
...SCRIPTO EN LA SOLICIT...

AA4...

SAN MARTIN

14 SET.

LORENA LAUF
ENC. SU
REG. GCC. DE DA
(1500) SAN MART

PRENDA 0760326 AA454HU

18

AA454HU

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO (CP3) del Contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) , por quien firma LAUREANO GABRIEL PEZZUTI DNI Nº 29.937.375 Apoderado y FERNANDO OSVALDO CORRO DNI Nº 17.255.323 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR).Quien acredita identidad con DNI que he tenido a la vista.-

DE LOS ANDES

TAFFAREL
TE
AUTOMOTOR
LOS ANDES

SAN MARTIN DE LOS ANDES,NEUQUEN: 30/08/2016

TGO.

Diego Martin SILVA
DNI Nº 32.829.476
Castelli 209 5º G - NEUQUÉN

TGO.

AILIN ALE MONTOVI
DNI Nº 31.605.576
Pasteur 667 - NEUQUEN

ADRIAN M. SLIGCHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

ESPONDE A CONTRA
TO EN LA SOLICITU

AA45

SAN MARTIN DE

14 SE

LORENA LAU
ENC. S
REG. TECC. DE L
(16002) SAN MAR

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)

AA454HU

...PRENDA ...03 Nº 8100326

CPJ

18

...HU

LOS ANDES

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre
CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y GUILLERMO FEDERICO BERRY

...916 ..(deudor)

Número de orden 026

...A TAFFAREL

...TOMOTOR ...E LOS ANDES

CAPITALIZACIONES DE INTERESES: En virtud de la facultad prevista por el artículo 779 del Código Civil y Comercial Argentino, se conviene que los intereses que se devenguen a partir de la mora del deudor se capitalizarán semestralmente al capital hasta la cancelación total de la deuda.

Las partes convienen expresamente **1ª MORA:** La mora se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, si el deudor no paga con puntualidad cualquier cuota. Se asimilan a la mora las siguientes posibilidades: a) si se presenta en convocatoria, concurso civil o quiebra o si cualquier acreedor le solicita la quiebra o el concurso civil; b) si los bienes prendados fueren trasladados del lugar o establecimiento en que según este contrato deben hallarse o guardarse, sin consentimiento por escrito del acreedor; c) si dichos bienes sufrieran cualquier accidente o siniestro que disminuya su valor actual, o si fueran robados o hurtados o vendidos por el deudor sin consentimiento del acreedor expresado por escrito; d) si el deudor promueve como actor, o se le inicia como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados, sin conformidad expresada por escrito del acreedor; e) si los bienes prendados fueren embargados por cualquier monto, o secuestrados o gravados en cualquier forma; f) si el deudor o codeudores fuere o fuesen inhibidos; g) si se produjera el incumplimiento previsto en la última parte de la cláusula 10ª titulada "Seguros" y en la cláusula 8ª titulada "Título de Propiedad del Automotor" y h) cualquier otra situación que directa o indirectamente perjudique el valor económico del bien prendado o disminuya el patrimonio del deudor. En cualquiera de los casos precedentemente consignados o por omisión de las obligaciones que toma a su cargo el deudor, caducarán los plazos aun no vencidos, y el plazo fijado como vencimiento de este contrato, haciéndose inmediatamente exigible el total adeudado, el que devengará desde ese día el **interés compensatorio que se fija en la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, a treinta días, con mas el interés punitorio máximo que autoriza a cobrar el B.C.R.A. a las Entidades Financieras al momento de la mora**, sin perjuicio de las costas judiciales y gastos privados que se ocasionaren, inclusive los de traslado y depósito.

El deudor, los co-deudores y el garante facultan al acreedor para que desde el momento en que se produzca la mora, pueda solicitar contra ellos y contra cualquier otro bien de su propiedad, medidas precautorias tales como embargo, inhibiciones, prohibiciones de innovar, anotaciones de litis, etc., en forma indistinta o alternativamente. La gestión de esas medidas cautelares tramitará en el mismo juicio prendario, ya sea en su iniciación o en cualquier estado del proceso y sin perjuicio de la acción de ejecución sobre el bien prendado. En todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el acreedor y producirá sus efectos a partir del momento en que éste considera conveniente a sus intereses hacerla operar, para la cual le bastará invocarla sin necesidad de cursar intimación o requerimiento alguno al deudor; serán además obligaciones del deudor exhibir dichos bienes cuando el acreedor lo requiera y en el lugar donde éste indique, comunicar al acreedor la fecha, lugar y número de patentamiento del bien prendado, dentro de los 5 días de efectuado, entregándosele fotocopias de recibo pago.

2ª SECUESTRO: Queda también expresamente convenido para todos los casos de mora del deudor y particularmente ante la que incurra por falta de pago que: a) Las partes están de acuerdo que, a pedido del acreedor, el Juez interviniente decrete el secuestro del bien prendado sin necesidad de requerimiento previo; b) en caso de que el acto de secuestro de los bienes prendados no estuvieren visibles o se hubieren adulterado las marcas, números o características de identificación, las partes aceptan la decisión de la persona autorizada para diligenciar el respectivo mandamiento como acto válido de identificación provisoria para posibilitar de inmediato el ejercicio de la medida cautelar de que se trata; c) es facultad del acreedor proponer depositarios de los bienes prendados, solicitar sus remociones, proponer reemplazantes y trasladar el bien a la Capital Federal; d) el deudor o co-deudores y garante renuncian al derecho de recusar sin causa. **3ª EXCEPCIONES:** En caso de ejecución el ejecutado solo podrá oponer exclusivamente la excepción del pago total comprobado por escrito mediante documento emanado del titular del crédito y/o sus endosatarios o cesionarios que haga referencia directa al contrato prendario en ejecución, renunciando expresamente a cualquier otra defensa, estén o no contempladas en la Ley 12.962 o en el Código Procesal pertinente. **4ª SUBASTA:** Se conviene respecto a la subasta de los bienes prendados: a) que el acreedor tiene la facultad de proponer el martillero que la realizará, aún cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados; b) que el remate se efectuará en el lugar que indique el acreedor; en primer remate la base será el importe del crédito garantizado con la prenda, fracasado este el acreedor podrá optar por que la venta se efectúe sin base o con una base igual al 50% de la del primer remate, o en las siguientes condiciones: contado hasta un máximo de 50% del capital, intereses y costas, y el saldo restante hasta un máximo de 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con o sin interés bancario; c) que se reducen a tres los días de anticipación previstos en el artículo 31 de la Ley 12.962; d) que en el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, el acreedor queda autorizado para solicitar la venta conjunta en block o por unidades y está facultado en éste último caso para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva. **5ª ENDOSO:** a) Habiéndose inscripto endoso, las partes convienen que la ejecución podrá promoverla indistintamente el endosante o el endosatario según quién sea el tenedor material del certificado prendario; b) el endosante renuncia expresamente: a la excusión personal, a la material de los bienes prendados y al término de treinta (30) días de caducidad del artículo 24, que queda prolongado a doscientos diez (210); c) los endosantes renuncian al plazo de seis meses de prescripción de acuerdo al Art. 96 del Decreto-Ley 5965/63 aceptan prolongar el término a un año; d) el deudor acepta que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento tengan vigencia frente al o a los endosatarios como si las mismas hubieran sido convenidas directamente con los mismos. **6ª TRANSFERENCIA DE LA COSA PRENDADA:** Cuando el deudor transfiera el bien gravado dentro del procedimiento del Art. 9º de la Ley 12.962, vendedor y comprador quedarán solidariamente obligados al pago del crédito prendario. **7ª TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR:** En todos los casos el deudor prendario está obligado a entregar en custodia al acreedor el título de dominio de la unidad gravada, quien tendrá el derecho de mantenerlo en esa forma hasta tanto haya cobrado el importe íntegro de su crédito. En caso de endoso del contrato, el deudor acepta desde ya que este derecho subsidiario de garantía pueda ser transferido al endosatario quien recibirá el título en las mismas condiciones jurídicas en que lo tenía el endosante. El incumplimiento de esta obligación, previo reclamo telegráfico, será un motivo más de mora que hace exigible el toral de la deuda. **8ª INCORPORACIONES:** Queda entendido que cualquier modificación que el propietario haga al automotor prendado, agregando cualquier accesorio, el mismo quedará incorporado al automotor por accesión y sujeto a esta prenda, no pudiendo el deudor autorizar prenda alguna sobre esas incorporaciones sin autorización especial y por escrito del acreedor. **9ª SEGUROS:** El deudor se obliga a mantener ininterrumpidamente hasta la cancelación total de las obligaciones un seguro contra todo riesgo por un importe equivalente al valor de la unidad y contra terceros transportados o no. Con tal fin debe: a) contratar, pagar y renovar la póliza respectiva; b) transferir la misma al acreedor prendario mediante endoso y entrega material del título respectivo, sin limitaciones; c) obligarse a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario; d) convenir con la compañía aseguradora que previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al endosatario con quince días de anticipación. La aseguradora debe conocer y conformar, documentalmente estos dos últimos puntos. El incumplimiento de estas obligaciones también da derecho al acreedor prendario a dar automáticamente por vencidos todos los plazos contraídos a favor del deudor prendario y exigir el total de todas las obligaciones y a contratar o a renovar por cuenta y orden del asegurado un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos de la unidad prendada cargando su importe a los gastos del juicio. **10ª JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Las partes renuncian al fuero federal y convienen incluir entre los jueces por los cuales puede optar el acreedor de acuerdo al artículo 28 de la Ley 19.962 para promover la acción prendaria, al juez que corresponda en razón de la materia en la Capital Federal, donde el deudor constituye domicilio a todos los efectos legales y procesales, teniendo el mismo la validez del Artículo 339 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la calle:

MAIPU 42 PISO 8 OFICINA 108-CAPITAL FEDERAL (1082)

de la Capital Federal para este caso, único domicilio válido para practicar todas las intimaciones y notificaciones judiciales que se efectúen en juicios por causa de este contrato. Este domicilio no podrá ser cambiado sino por uno nuevo en la misma jurisdicción y dentro del expediente judicial de ejecución de este contrato prendario. La sola promoción de la ejecución importa la formación de un conjunto especial que establece la competencia del juzgado para todas las cuestiones que se susciten durante el trámite del mismo. **11ª:** Las partes convienen que cualquier gravamen, impuesto o tasa que grave esta operación, sus endosos, negociaciones o descuentos, serán a cargo exclusivo del beneficiario librador de la prenda o endosante. **12ª:** Tanto el endosante como los fiadores, renuncian desde ya al beneficio que les acuerda el artículo 24 de la Ley Prendaria Nº 12.962 y por lo tanto no podrán invocar la caducidad del contrato a su respecto. Todo lo expuesto más arriba, es válido para los codeudores, fiadores, avalistas y endosantes del contrato prendario.

ABRAHAM M. ELISSCHE
ABOGADO
TO 84 FO 343 C.P.A.C.F

Nº 28168 Firma del Acreedor ...CORRO, Fernando Osvaldo... Firma del Deudor ...

...Pezzutti, Laureano Gabriel... ...Apoderado...

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

...RESPONDE A CONTRA
...RIPTO EN LA SOLICITI

AA 4

SAN MARTIN DE

14 SET

URA TAFFAREL
SUBLENTE
APROPAUTOMOTOR
RTIN DE LOS ANDES

PRENDA AA454HU

03 Nº 0200326

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en la hoja **CP4** del Contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) , por quien firma LAUREANO GABRIEL PEZZUTI DNI Nº 29.937.375 Apoderado y FERNANDO OSVALDO CORRO DNI Nº 17.255.323 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI 24.058.690 (DEUDOR).Quien acredita identidad con DNI que he tenido a la vista.-

LOS ANDES

SAN MARTIN DE LOS ANDES,NEUQUEN: 30/08/2016

TGO.

Diego Martín SILVA
DNI Nº 32.829.476
Castelli 209 6º G - NEUQUÉN

TGO.

AILIN ALE MONTOVI
DNI Nº 31.805.396
Pasteur 667 - NEUQUEN

ADRIAN A. ELIÇEGUE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

CERTIFICO: QUE LAS FOTOCOPIA/S QUE ANTECEDE/N (FS. 10/20) ES/SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU/S ORIGINAVES (FS. 21/31) QUE EN ESTE ACTO TENGO A LA VISTA. BUENOS AIRES, 14 DE febrero DE 2020

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

DESGLOSE ES 21/31

VER FS. 36/37 CONSTE

CRISTINA BALLESTER
SECRETARIA

32

PROMUEVE EJECUCIÓN PRENDARIA

Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial:

Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nro. 1125, piso 7º, oficinas "15", Zona 123, TE 4383-3728, domicilio electrónico: 20-24186507-0 **(ELICECHE ABOGADOS)**, a V.S. me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Acredito la representación invocada con la copia del poder judicial general que en este acto se adjunta, la que declaro es copia fiel de su original vigente.

II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover por el presente formal demanda de ejecución prendaria contra el *Sr. GUILLERMO FEDERICO BERRY, CUIT: 20-24058690-9, con* domicilio especial constituido en la calle Maipú Nro. Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **$ 1.302.382,52 (Pesos un millón *trescientos dos mil trescientos ochenta y dos* con 52/100 centavos)**, arroja dicho saldo deudor el calculo de capital más intereses hasta el 11 de diciembre de 2019, según las razones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

III. HECHOS

La ejecutada en estas actuaciones celebró con fecha **30/08/2016** un contrato de prenda con registro por la suma de **$ 875.376,22 (Pesos ochocientos setenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 22/100 centavos) -ver reajuste monto adeudado**, inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente con fecha **14/09/2016**, el que se adjunta a

la presente demanda y cuyo contenido doy por aquí reproducido en honor a la brevedad.

En garantía del fiel cumplimiento de dicho contrato, la ejecutada gravó con derecho real de prenda en favor de mi mandante del vehículo que se detalla:

- Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0058252, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE120268, Dominio AA454HU.-

Conforme surge de los mencionados contratos, los préstamos debían cancelarse mediante el pago de 72 cuotas iguales y consecutivas conforme surge del reajuste del monto adeudado que es de la continuación del contrato de prenda de los mutuos prendarios en donde se establece el cronograma de pagos.

Con posterioridad a la celebración del contrato de referencia, el demandado incumplió con el pago de las cuotas acordadas conforme las pautas detalladas en párrafos precedentes, motivo por el cual mi mandante dio por caídos todos los plazos el día **15/04/2018**, fecha de mora a los efectos de calcular los intereses.

Con motivo de todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a V.S. que ordene llevar adelante la presente ejecución por las sumas reclamadas, con más los intereses que se devenguen, desde la fecha de mora y hasta la del efectivo pago, con más las costas correspondientes.

IV. SOLICITA EMBARGO Y SECUESTRO

A los fines de resguardar adecuadamente los derechos patrimoniales que detenta mi mandante contra la ejecutada en estas actuaciones, vengo a solicitar a V.S. que ordene trabar embargo sobre el vehículo detallado en el Punto III de la presente, por la suma reclamada con más los intereses que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costas.

Asimismo, y sin perjuicio de la citación de remate que se le cursará a la demandada, solicito a V.S. se disponga el inmediato secuestro del bien

prendado y sus accesorios, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento a fin de proceder al secuestro del vehículo en el lugar en que se encuentre.

La diligencia se practicará con habilitación de días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y a la movilidad del mismo, en la calle **Perito Moreno Nro. 569, Piso 1, San Martin de los Andes, Confluencia, Neuquen,** quedando autorizado para correr con la misma los Sres. Horacio Barrientos Paz y/o Nilo Mingrone y/o Pablo Brude quien éstos designen, con facultades para denunciar domicilios, identificar el bien, trasladarlo fuera de la jurisdicción, constituirse y/o denunciar depositarios del bien y formular peticiones.

Al Sr. Oficial de Justicia, se lo facultará para hacer uso de la fuerza pública, denunciar y allanar domicilios en caso de ser necesario, hacer uso de cerrajeros, debiendo proceder al secuestro del bien en el domicilio indicado y/o donde realmente se encuentre, así como también secuestrarlo en poder de quien se encuentre cualquiera fuera su título, debiendo dar cumplimiento en el acto con lo dispuesto en la acordada Nro. 2.200 a cuyo efecto dejará la copia de la diligencia a la demandada y/o quien entienda en la misma, haciendo constar en el acta a confeccionarse el estado en que se encuentra el bien a secuestrar. Procederá asimismo al secuestro de la documentación correspondiente al automotor y, en su defecto, intimará a los poseedores del bien para que la pongan en disposición del Juzgado.

Lo arriba solicitado resulta procedente por haber sido pactada en el contrato prendario, a que las partes deben ajustarse como la ley misma, no requiriéndose, por otra parte, protesto previo, y reconocimiento de la firma en el certificado prendario, ni de las convenciones anexas, en orden a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de Prenda con Registro.

IV.1.-SOLICITA OFICIOS

Asimismo, solicito a los fines de preservar los derechos de mi mandante y solo en los casos que la fuerzas de seguridad se encuentren realizando

operativos a los efectos de no entorpecer su tarea, solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Policía de la provincia de Buenos Aires, encomendándose a la Policía para que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control de vehículo, preste su colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado prendado (conf. Cam. Nac. Com., SALA B, 8/3/02 Causa 60186 "Prendcar SRL c/ Galli Maria s/ ej. Prendaria"; íd., 20/06/02, "Ford Crédito Cía. Financiera S.A. c/Videla Carlos Alberto s/Secuestro prendario"; id. D, 17/10/05, Volkswagen Compañía Financiera S.A. c/Silvi, Julio Alberto s/Secuestro prendario).

V. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en la normativa de la Ley 12.962, y en la del art. 521 inc. 7 y concordantes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con lo prescripto por la Ley 12.962, la presente acción prendaria se promueve por ante V.S., pues resulta competente en virtud del domicilio establecido como especial constituidos por los deudores en la cláusula décima novena de los contratos prendarios adjunto.

Manifestamos a V.S. que la unidad por la cual se solicita la medida de secuestro no es un contrato de consumo para uso particular, sino que es una operación comercial para el transporte interjurisdiccional, tal como se desprende del contrato de mutuo en cuestión.

Con respecto a este tipo de contratos comerciales la jurisprudencia resolvió con respecto a la competencia que: *"...2. La cuestión traída a consideración de esta instancia impone determinar prioritariamente si en el caso resulta operativo el marco protectorio de la ley de Defensa del Consumidor, para lo cual es necesario comenzar por recordar que, según ese ordenamiento, consumidor o usuario es "toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social... (art.1, en su parte pertinente, ley 24240 modif. Ley 26.361) 3) Sentado ello, y conforme surge del contrato prendario, las características del bien involucrado, esto*

es, un camión tractor marca Iveco modelo 450 E 41T (fs. 10), no puede presumirse que en la especie se trate de una operación de financiación para el consumo comprendida en los términos precedentemente reseñados. De allí que, siguiendo tal razonamiento, deba concluirse prima facie, que el vínculo contractual de que se trata no se encuentra regido por la mencionada normativa... RESUELVE: Revocar la resolución apelada.(30/08/2011, CNCom, D, 19537/2009. CITIBANK N.A. C/MOISES HUGO SECUESTRO PRENDARIO. JUZGADO 23 (45).

Recientemente: *"Buenos Aires, 19 de junio de 2014. Y Vistos: Viene apelado por la parte actora el pronunciamiento dictado en fs. 28/30 –aclarado en fs. 33 y mantenido en fs. 51-, en el cual el Sr. Juez a quo se inhibio para conocer en las presentes actuaciones conforme a lo establecido por la Ley24.240, modificada por la Ley 26.361.os fundamentos del recurso fueron expuestos a fs. 49/50. La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió a fs. 56 propiciando la revocación del decisorio en crisis. La cuestión traída a consideración de esta Sala es determinar si, a las presentes actuaciones, pueden serle aplicadas las previsiones establecidas por la Ley 24.240 –modif por Ley 26.361.- La Ley de Defensa del Consumidor en su art. 1, en su parte pertinente, establece: "La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física y jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social...." Como puede verse, la norma citada incluye a las personas jurídicas, por lo cual si el bien fue adquirido para consumo final, se encuentra alcanzado por las previsiones de la misma. Señala Lorenzetti, al respecto, que los empresarios han sido tradicionalmente excluidos de la noción de consumidor, porque no usan los bienes para consumo final sino para aplicarlos al proceso productivo. Si bien la cuestión ha provocado no pocas discusiones, pues existen supuestos dudosos, señala el autor citado –tras analizar distintos casos de "integración parcial" en los que una empresa adquiere un bien que integra al proceso productivo y que también usa para otras finalidades-, que un criterio utilizado para dirimir el tema es el del criterio objetivo, referido al uso que se le da a la cosa (cifr. Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", pag. 90 y ss.) En el caso, juzgase que las constancias obrantes en la causa impiden considerar aplicable a la cuestión la Ley de Defensa del Consumidor. Obsérvese que se ha iniciado un secuestro prendario contra "SOSA NELCI SRL" cuya actividad principal sería el*

transporte de cargas (fs. 36 y 42); y que, de los contratos de prenda con registro copiados a fs. 36/39 y 42/45 surge que los vehículos son dos unidades tipo tractor para uso privado de transporte de carga interjurisdiccional, lo que permite relacionarlo con el giro de la empresa (conf. esta Sala, 1/12/2009, "Banco Meridian SA c/Todo Block SA s/secuestro prendario"). En síntesis resulta evidente que los bienes prendados –cuyos secuestros ahora se pretenden-, no resultaron adquiridos para consumo final por lo que no implica la aplicación la Ley 26.361 –modif de la Ley 24.240.Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía ante esta Cámara, se resuelve: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 49/50 y, consecuentemente, revocar lo decidido a fs . 28/30..." (19/06/2014, CNCom, F, MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.C/SOSA NELCI SRL S/SECUESTRO PRENDARIO" Expediente Nº 010477/2014

VII. AUTORIZACIONES

Autorizo al Dr. Santiago Aon y/o los Sres. Federico Carrera y/o Damián J. Eliceche y/o Marcelo Fossati y/o a solicitar el expediente en Mesa de Entradas, presentar escritos, diligenciar oficios y testimonios, mandamientos, retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias, hacer desgloses y cuanto más sea necesario a los efectos de controlar el estado del juicio (RJN art. 63 inc. A modificado por la Ac. de la CSJN del 5.3.54).

Para el caso de que el autorizado procediese a retirar copias de escritos y/o pericias de los cuales se hubiera corrido vista o traslado, queda entendido dicho retiro implicará la notificación del suscripto de tal vista y/o traslado.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;
2. Se reserve la documentación original en secretaría y se agregue copia certificada de la misma al expediente;

3. Se ordene trabar el embargo solicitado librando el oficio correspondiente al Registro respectivo, autorizándose para su diligenciamiento a los mencionados en el acápite correspondiente;
4. Se ordene librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, el que se diligenciará en el domicilio constituido a dichos efectos en el contrato de prenda que se adjunta, quedando autorizados para correr con dicha diligencia los mencionados en el acápite VII;
5. Se ordene el secuestro del bien prendado con las facultades enunciadas en el acápite IV del presente, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento de secuestro y los oficios a las fuerzas de seguridad.
6. Se tengan presentes la autorizaciones conferidas;
7. Oportunamente, se mande llevar adelante la ejecución incoada contra la ejecutada, por la suma reclamada con más los intereses y costas;

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

ADRIAN N. ELISEGUI
ABOGADO
T° 84 F° 34 C.P.A.C.F.

Juzg 001, Sec 160 - 04 Feb 2016 12 ... FIRMA LET.... OFICIOS.... CONSTE

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Nº 90/2020 CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO s/EJECUCION PRENDARIA

Juzgado Comercial N°16 – Secretaria N° 160

//nos Aires, 14 de febrero de 2020.

1. Por presentado por parte y por constituido el domicilio ad litem y electrónico indicado.

2. ***Previo a todo trámite***: acompañe la parte el desarrollo de la fórmula de reajuste del monto adeudado, conforme lo prescripto en el anexo de reajuste del contrato prendario base de este juicio (17/20).

Sin perjuicio de lo anterior, indique concretamente el monto en concepto de capital adeudado.

3.Téngase presentes las autorizaciones conferidas en el límite de los actos que resulten delegables.

4.Resérvese la documentación acompañada por Secretaría y certifíquense las copias.

5.Intímase a la parte actora a fin de que dentro del quinto día, integre debidamente la tasa de justicia, a cuyo fin deberá practicar la liquidación pertinente, comprendiendo el **capital** e **intereses pretendidos**, (cfr. art. 4°, incs. a, d y h de la ley 23.898). Todo lo cual así se dispone, bajo apercibimiento de imponer las sanciones conminatorias indicadas en el art. 12 de la ley 23.898 y, en el supuesto de corresponder, la multa prevista en el art. 11 de la citada norma. Notifíquese por Secretaría.-

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ

En la misma fecha se certificaron las copias y se reservó la documentación bajo sobre **Nº 40.476**. Conste.-

M. AGUSTINA BALLESTER

SECRETARIA

#34537823#255208819#20200213141241076

Nueva Elect.

Intimado parte actora

En 17/2/20 se notificó a los [illegible] hs. a [illegible]

SILVINA MEYER ARANA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

#34537823#255208819#20200213141241076

Poder Judicial de la Nación

N° 90/2020 CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO s/EJECUCION PRENDARIA Juzgado Comercial N°16 – Secretaria N°160

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020. LA

Atento el estado de las actuaciones, habiendo la parte **actora** guardado silencio pese a encontrarse debidamente notificada, reitérese la intimación cursada en fs. 36, punto 5, a fin de que dentro del quinto día de notificada, integre debidamente el tributo de tasa de justicia, a cuyo fin deberá practicar la liquidación pertinente, conforme el capital e intereses pretendidos (cfr. Art. 4°, incs. a, d y h de la ley 23.898). Todo lo cual así se dispone, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias por cada día de retardo (art. 12 de la ley 23.898 y - Ac. 40/04 -Expte. N° 2116/00, CSJN). Notifíquese por Secretaría.

HERNAN DIEGO PAPA
JUEZ

En el día 5 de marzo de 2020, siendo las 11:08 hs., se libró una cédula electrónica a la parte actora. Conste.

Silvina Meyer Arana
Prosecretaria Administrativa

#34537823#256547522#20200303103711406

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.- (Sin embargo).----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. 42 Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e intimará al SR. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT: 20-24058690-9, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro con 59/100, ($1.897.244,59)** con más suma de **Pesos setecientos mil ($700.000)**, que se fijan para intereses y costas, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: "**90/ 2020 CIRCULO CERRADO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO s/ EJECUCION PRENDARIA**" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría No. 160, a cargo del Dr. Gerardo D. Trodler, sito en calle Callao Nº 635, P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación.----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 17 de junio de 2021. 2.Líbrese mandamiento de intimación en su caso, conforme ley22.172, por la suma de $1.897.244,59.- con más la de $ 700.000.-, que se fijan provisoriamente en concepto de intereses y costas; y cítese al deudor a fin de que dentro de TRES días oponga excepciones legítimas bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Déjese constancia en la pieza a librarse que el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si el requerido "vive o no vive" allí. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente, bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará constar en el mandamiento. Hágase saber a los autorizados a intervenir en la diligencia que las fechas con el oficial de justicia se solicitarán ingresando a la web de la Dirección General Mandamientos de la C.S.J.N. https://mandamientos.csjn.gob.ar/dgMandamientos/ y completando el formulario correspondiente en -sección trámites- fijar fecha. Los datos del

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 63
6 JUL 21 11 58

autorizado para intervenir en la diligencia son: NOMBRE COMPLETO, D.N.I. y/o Matrícula y deben consignarse en el texto del mandamiento. Si la diligencia debe ser cumplida sólo por el oficial de justicia sin concurrencia de parte, NO DEBE CONSIGNARSE en el texto del mandamiento autorizados para su diligenciamiento. Hágase saber a la parte que por disposición del Superior del Fuero, para el ingreso de toda documentación –en el caso mandamiento para su confronte y posterior diligenciamiento-, deberá presentarse la misma ante la Mesa Receptora del edificio, a cuyo fin, deberá dirigir un correo electrónico a la casilla mail cncomercial.mesareceptora.c635@pjn.gov.ar. En el asunto del mail deberá consignarse la leyenda TURNO, juzgado, número de expediente y carátula, indicando en el cuerpo del mismo los motivos y los datos de la persona designada a asistir personalmente a la Mesa de Entradas. Asimismo hágase saber que en la oportunidad de presentarse ante dicha dependencia, deberá acreditar debidamente su identidad exhibiendo su documento nacional de identidad, con cumplimiento de las recomendaciones de prevención formuladas por la Autoridad Sanitaria La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente ,bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará constar en el mandamiento.- Fdo. Dr. Hernán Diego Papa. Juez.----------

Dado, Sellado y Firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de julio de 2021.----------

ADRIANA A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 424 C.A.S.I.

En 7 / 7 /2021 se libró l
mandamiento CONSTE.

GERARDO D. TRODLER
SECRETARIO

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16 -

SECRETARIA Nº 160

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

20 JUL 2021

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

NO 188 8

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16**
Destinatario:	GUILLERMO FEDERICO BERRY
Direccion:	MAIPU 42
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	I - Intimacion
Expediente:	90/2020/0
Autos:	CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BERRY
Fecha de recepción:	

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
15 JUL 2021
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

ZONA 52

MA000000815467

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.- (Sin embargo).----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. 42 Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , e intimará al SR. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT 20-24058690-9, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro con 59/100, ($1.897.244,59)** con más suma de **Pesos setecientos mil ($700.000)**, que se fijan para intereses y costas, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: "**90/ 2020 CIRCULO CERRADO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO s/ EJECUCION PRENDARIA**" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría No. 160, a cargo del Dr. Gerardo D. Trodler, sito en calle Callao Nº 635, P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación.----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 17 de junio de 2021. 2.Líbrese mandamiento de intimación en su caso, conforme ley22.172, por la suma de $1.897.244,59.- con más la de $ 700.000.-, que se fijan provisoriamente en concepto de intereses y costas; y cítese al deudor a fin de que dentro de TRES días oponga excepciones legítimas bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Déjese constancia en la pieza a librarse que el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si el requerido "vive o no vive" allí. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente, bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará constar en el mandamiento. Hágase saber a los autorizados a intervenir en la diligencia que las fechas con el oficial de justicia se solicitarán ingresando a la web de la Dirección General Mandamientos de la C.S.J.N. https://mandamientos.csjn.gob.ar/dgMandamientos/ y completando el formulario correspondiente en -sección trámites- fijar fecha. Los datos del

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL Nº 16 - SECRETARIA Nº 160

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS 15 JUL 2021 PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

autorizado para intervenir en la diligencia son: NOMBRE COMPLETO, D.N.I. y/o Matrícula y deben consignarse en el texto del mandamiento. Si la diligencia debe ser cumplida sólo por el oficial de justicia sin concurrencia de parte, NO DEBE CONSIGNARSE en el texto del mandamiento autorizados para su diligenciamiento. Hágase saber a la parte que por disposición del Superior del Fuero, para el ingreso de toda documentación –en el caso mandamiento para su confronte y posterior diligenciamiento-, deberá presentarse la misma ante la Mesa Receptora del edificio, a cuyo fin, deberá dirigir un correo electrónico a la casilla mail cncomercial.mesareceptora.c635@pjn.gov.ar. En el asunto del mail deberá consignarse la leyenda TURNO, juzgado, número de expediente y carátula, indicando en el cuerpo del mismo los motivos y los datos de la persona designada a asistir personalmente a la Mesa de Entradas. Asimismo hágase saber que en la oportunidad de presentarse ante dicha dependencia, deberá acreditar debidamente su identidad exhibiendo su documento nacional de identidad, con cumplimiento de las recomendaciones de prevención formuladas por la Autoridad Sanitaria La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente ,bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará constar en el mandamiento.- Fdo. Dr. Hernán Diego Papa. Juez.----------

Dado, Sellado y Firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2021.----------

GERARDO D. TRODLER
SECRETARIO

Señor Juez: Informo a V.S. que en Maipú 42 el 8vo 108 en la actualidad no existe timbre el presente con copias BLA. 16/7/21 Conste

GONZALO LUIS GRONDOLI
OFICIAL DE JUSTICIA

En 14/10/2021 se libró 1
mandamiento Ley CONSTE

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

[redacted] 20/10/21, El Sr. E.I.C.E. de Damian
(DNI 32.[redacted]) Autorizado en fs. [redacted], RETIRA
1 mandamiento Ley CONSTE

Alcides Damian

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE LEY 22.172.- (Sin embargo).----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle **Perito Moreno Nro. 569, Piso 1°, Localidad de San Martin de los Andes, Departamento de Lacar, Provincia de Neuquén**, e intimará al SR. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT: 20-24058690-9, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro con 59/100, ($1.897.244,59)** con más suma de **Pesos setecientos mil ($700.000)**, que se fijan para intereses y costas, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: "**90/ 2020 CIRCULO CERRADO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO s/ EJECUCION PRENDARIA"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 16, a cargo del Dr. Diego M. Paz Saravia, Secretaría No. 160, a cargo de la Dra. M. Agustina Ballester, sito en calle Callao Nº 635, P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **nueve (9) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación.----------.

Los Dres. Adrián Alberto Eliceche y/o Sres. Santiago Aón y/o Damián Jesús Eliceche y/o a quienes ellos indistintamente indiquen, quedan autorizados a diligenciar el presente mandamiento.----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 17 de junio de 2021. 2.Líbrese mandamiento de intimación en su caso, conforme ley22.172, por la suma de $1.897.244,59.- con más la de $ 700.000.-, que se fijan provisoriamente en concepto de intereses y costas; y cítese al deudor a fin de que dentro de TRES días oponga excepciones legítimas bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Déjese constancia en la pieza a librarse que el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si el requerido "vive o no vive" allí. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente, bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará

CAMARA COMERCIAL RECEPTORIA GRAL. 30 OCT 21 11:46

constar en el mandamiento. Hágase saber a los autorizados a intervenir en la diligencia que las fechas con el oficial de justicia se solicitarán ingresando a la web de la Dirección General Mandamientos de la C.S.J.N. https://mandamientos.csjn.gob.ar/dgMandamientos/ y completando el formulario correspondiente en -sección trámites- fijar fecha. Los datos del autorizado para intervenir en la diligencia son: NOMBRE COMPLETO, D.N.I. y/o Matrícula y deben consignarse en el texto del mandamiento. Si la diligencia debe ser cumplida sólo por el oficial de justicia sin concurrencia de parte, NO DEBE CONSIGNARSE en el texto del mandamiento autorizados para su diligenciamiento. Hágase saber a la parte que por disposición del Superior del Fuero, para el ingreso de toda documentación –en el caso mandamiento para su confronte y posterior diligenciamiento-, deberá presentarse la misma ante la Mesa Receptora del edificio, a cuyo fin, deberá dirigir un correo electrónico a la casilla mail cncomercial.mesareceptora.c635@pjn.gov.ar. En el asunto del mail deberá consignarse la leyenda TURNO, juzgado, número de expediente y carátula, indicando en el cuerpo del mismo los motivos y los datos de la persona designada a asistir personalmente a la Mesa de Entradas. Asimismo hágase saber que en la oportunidad de presentarse ante dicha dependencia, deberá acreditar debidamente su identidad exhibiendo su documento nacional de identidad, con cumplimiento de las recomendaciones de prevención formuladas por la Autoridad Sanitaria La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos, en el mismo plazo ordenado precedentemente ,bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C., lo que se hará constar en el mandamiento....- Fdo. Dr. Hernán Diego Papa. Juez. Otro: "Buenos Aires 12 de octubre de 2021 1. Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado. 2. A lo solicitado, amplíase el plazo dispuesto en fs. 11/13, apartado 2:a) de fs. 49/50, a NUEVE días (Cpr. 158 y Acordada 50/86 C.S.J.N.) Hágase saber a la parte que por disposición del Superior del Fuero, para el ingreso de toda documentación –en el caso mandamiento para su confronte y posterior diligenciamiento-, deberá presentarse la misma ante la Mesa Receptora del edificio, a cuyo fin, deberá dirigir un correo electrónico a la casilla mail cncomercial.mesareceptora.c635@pjn.gov.ar En el asunto del mail deberá consignarse la leyenda TURNO, juzgado, número de expediente y carátula, indicando en el cuerpo del mismo los motivos y los datos de la persona designada a asistir personalmente a la Mesa de Entradas. Asimismo hágase saber que en la oportunidad de presentarse ante dicha dependencia, deberá acreditar debidamente su identidad exhibiendo su documento

nacional de identidad, con cumplimiento de las recomendaciones de prevención formuladas por la Autoridad Sanitaria. 3. Transcríbase esta providencia en el mandamiento ley 22.0172 respectivo. Fdo. Dr. Diego M. Paz Saravia ----------

Dado, Sellado y Firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2021.----------

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 20 abril 2026.

En el día de la fecha se digitalizo el presente expediente.-

Tomás Dornel

Mesa de entradas Cámara

(Marcelo T.)

USO OFICIAL